

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	FINANCIERA DANN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO S.A.
Demandados	M. CUADRADO S.A.S. SARA MORENO CASTRILLON
Radicado.	050013103011 2021-00212 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1), 82 (numeral 4), 84 (numeral 1), 424 del C.G.P y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 5 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. La parte actora deberá indicar a que tasa está cobrando los intereses de plazo sobre el capital pedido, pues los pretendidos en la demanda por la suma de \$35.040.732, supera el límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera en el período específico y en ese sentido corregirá la respectiva pretensión.
2. El poder deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art 5 (inc 2) Decreto 806 de junio 2020.
3. Además de lo anterior, siendo la demandante persona inscrita en el Registro Mercantil, deberá remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones. Art. 5 (inc. 3) Decreto 806 de junio del 2020
4. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Específicamente la nomenclatura carrera 38 No. 26-41 Of. 332 Ed. Bio 26 y el e-mail: bienesyproyectos@yahoo.com suministrados en el acápite de notificaciones, el primero como perteneciente a M. Cuadrado S.A.S. y el segundo como correo de ambas demandadas (M. Cuadrado S.A.S. y Sara Moreno Castrillón). Art. 8 (inc.2 del Decreto 806 de junio del 2020). Se observa que el señalado en la demanda, respecto de la sociedad demandada no coincide con el indicado en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda.
5. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá ser anexado en archivo independiente para conformar la carpeta correspondiente al trámite de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7105844d42e320498dc2204885da3d64a6e8c4502d36de9d15b97fae26014e

Documento generado en 21/07/2021 08:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**